

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Filiación extramatrimonial Rad. 2017-00130-00

Vencido el término del traslado de la liquidación de costas, se observa que las partes no presentaron objeción alguna, empero se advierte que, en relación al valor correspondiente a los costos generados por la practica de la prueba de los marcadores genéticos de ADN, el mismo no podría incluirse dentro de los items que integran las costas procesales, en tanto éste, justamente, de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 3º del artículo 6º de la Ley 721 de 2001, debería retonarse al Estado por parte del padre al que se le asignase la paternidad y no reconocerse en favor de quien fuere victorioso en el fallo, por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO. No aprobar la liquidación de costas realizada en el presente asunto, visible a folio 129.

SEGUNDO. Por la Secretaría del despacho, rehacer la liquidación y corrásele el traslado de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **01**, hoy, **15 de enero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

SBGS

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc93c3fda5b6f316d9c6c0bb078f4d34e1bfa4e51676c08e535ad0fa24baea5**
Documento generado en 12/01/2021 05:13:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>